



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Abril veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ELISA TATIANA NICO CUENCA. Radicado 2019-00444-00.

El BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través del representante legal y mediante apoderada judicial, demanda ejecutivamente a ELISA TATIANA NICO CUENCA, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 16 de agosto de 2019 (Fl. 98 y 99).

De la misma manera se dispuso el embargo del inmueble hipotecado, distinguido con lo folio de matrícula inmobiliaria número 200-228077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, cuyos linderos y especificaciones aparecen determinados en la demanda y en la escritura allegada al plenario.

Se anexaron como título base de recaudo: la primera copia de la escritura número 3576 fechada el 16 de diciembre de 2013, emanada de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva (H), mediante la cual se gravó con hipoteca el inmueble ya descrito, como garantía de la obligación contraída en el pagaré número 132207445130 con fecha de suscripción 27/01/2014.

El referido auto, se notificó electrónicamente a la demandada en este asunto, el 17 de marzo de 2021, quien guardó silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones.

Así las cosas, con los documentos antes relacionados se prueban plenamente la existencia de la obligación porque aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, así como la mora en el pago de la misma, y como ya se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de él se pague al demandante el crédito y las costas, tal como lo dispone el numeral 3º del Art. 468 del Código General del Proceso.



En consecuencia, se seguirá adelante con la ejecución en contra de ELISA TATIANA NICO CUENCA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate del bien embargado; como también practicar la liquidación del crédito y se condena en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.